

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00033 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Sobre el poder conferido, acredítese lo previsto en el artículo 74 ibidem, o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
2. Esclarezca el negocio jurídico, acto o contrato generador de los frutos percibidos y la suerte o estado actual (dependiendo del caso), del proceso de pertenencia al que se refiere adelantaron los demandados (nml. 5º art. 82 C.G.P.).
3. Indíquese en los hechos de la demanda si en algún proceso en especial se han reconocido los frutos pretendidos en la demanda, por ejemplo, en el trámite de su embargo y secuestro en el trámite del proceso de ejecución al que allí se refiere, o en el de pertenencia igualmente aludido en los factuales de la demanda (nml. 5º art. 82 C.G.P.).
4. Indíquese el estado actual del proceso ejecutivo mencionado en el primer hecho de la demanda (nml. 5º art. 82 C.G.P.).
5. Aclare la segunda pretensión en el sentido de precisar los frutos pretendidos y su clase acorde con los artículos 714 y ss. del C.C. (nml. 4º art. 82 C.G.P.).
6. Efectúese el juramento estimatorio conforme el artículo 206 ibid.
7. Indíquese el correo electrónico donde recibirán notificaciones los demandados y establézcase si la dirección física indicada

para esos menesteres la comparten los dos enjuiciados (nml. 10 art. 82 ejusd.).

8. Como quiera que la medida cautelar pedida es improcedente dada la naturaleza del juicio promovido (art. 590 C.G.P.), acredítese tanto el agotamiento del requisito de procedibilidad como el traslado previo de la demanda conforme lo normado en los artículos 34 de la Ley 640 de 2001 y el 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JE

Firmado Por:  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3116193e1efd4b6dd80db0928e3fc2dcb09b622ac33970c9c8382738d281e1**

Documento generado en 16/02/2023 01:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**